



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00036 00**

No obstante, de estar subsanada en término el presente asunto, observa el despacho que la demanda presente falencias de forma, por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Indique la razón por la cual, las sumas solicitadas en el acapite de pretensiones no concuerdan con los valores reportados en el plan de pagos. De ser el caso adecue lo pertinente.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 104 del 24 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dea7c4af3bf1a8af999a6a00c9126432a87bd52bc02bdd1cf327b14114b235**

Documento generado en 23/08/2022 11:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>